



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A CENTROS DOCENTES PRIVADOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES

Nombre del proyecto: Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a centros docentes privados no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Plan Corresponsables.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

INTRODUCCIÓN

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género.

En este sentido, el presente informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Asimismo el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.



Así pues, el presente documento se estructura de la siguiente forma:

- A) Informe de impacto por razón de género.
- B) Informe de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.
- C) Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora.

A) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. PERTINENCIA DE GÉNERO

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para el período 2024-2027, aprobado mediante la Orden de 30 de octubre de 2023, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, contempla, entre sus líneas de ayudas, la línea de subvención número 9 de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, “Subvenciones a centros docentes privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Plan Corresponsables.”

El objetivo de esta línea de subvención es garantizar la oferta de servicios de conciliación del Plan Corresponsables en los centros privados no universitarios sostenidos con fondos públicos.

El Plan Corresponsables, aprobado por Consejo de Ministros de 9 de marzo de 2021, ha tenido en los últimos años por objeto iniciar el camino hacia la garantía del cuidado como un derecho en España desde la óptica de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo del artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y desde un enfoque de garantía de derechos universales, al margen de la condición laboral de las personas beneficiarias.

La ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en su artículo 60, recoge que el Gobierno de Aragón promoverá en el ámbito educativo medidas, recursos y servicios dirigidos a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, teniendo en cuenta la realidad territorial de Aragón, en el marco de las normativas aplicables en materia educativa y de aquellas otras que contemplen medidas de conciliación en este ámbito.

Una vez incorporada esta línea de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones, procede aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 11 del Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

El proyecto de orden que se informa tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a centros docentes privados no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Plan Corresponsables, favoreciendo la conciliación de las familias con alumnado escolarizado en dichos centros.

El artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece, en materia de *Ayudas y subvenciones*, lo siguiente:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporará entre las bases reguladoras de las subvenciones públicas la integración de la perspectiva de género en el proyecto, así como la valoración de actuaciones de efectiva consecución



de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes.

2. El Gobierno de Aragón promoverá ayudas dirigidas a las Administraciones públicas aragonesas y entidades sin ánimo de lucro que asuman el desarrollo de actuaciones y programas que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con el objetivo de impulsar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Asimismo, uno de los objetos de las ayudas y subvenciones será la formación en enfoque de género.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma denegará el otorgamiento de subvenciones, becas o cualquier otro tipo de ayuda pública a las empresas y entidades solicitantes sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género. A tal efecto, las empresas y entidades solicitantes deben presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias.”

Si bien los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el proyecto normativo que se informa serán centros docentes privados concertados, la finalidad de estas ayudas es favorecer la conciliación de las familias con alumnado escolarizado en dichos centros. Ello, unido al mandato del precitado artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, hacen que el proyecto de orden que se informa tenga pertinencia de género.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA

El número de solicitudes de alumnado que ha disfrutado de los servicios del plan corresponsables en el curso 2023-24 en centros docentes no universitarios públicos y concertados, ha sido de 22.242 personas usuarias, de las que 2.494 son personas usuarias de centros privados sostenidos con fondos públicos.

Desagregando el número de personas usuarias por sexo, resulta lo siguiente:

- Niños: 10.578
- Niñas: 11.313
- No consta: 351

3. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO

En el contexto normativo en el que se inscribe el proyecto de orden que se informa (principalmente la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), son frecuentes las referencias a los aspectos que contribuyen a paliar las brechas de género, combatir los estereotipos de género, fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas y la eliminación del sesgo formativo entre mujeres y hombres.

En la parte expositiva del proyecto normativo que se informa se alude al artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y se invoca la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en cuyo artículo 60 se recoge que el Gobierno de Aragón promoverá en el ámbito educativo medidas, recursos y servicios dirigidos a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, teniendo en cuenta la realidad territorial de Aragón, en el marco de las normativas aplicables en materia educativa y de aquellas otras que contemplen medidas de conciliación en este ámbito.

Por otra parte, en lo que se refiere a los requisitos que deben reunir los centros beneficiarios, el artículo 3.4 del proyecto de orden señala que no podrán obtener la



condición de centros beneficiarios aquellos que hayan sido sancionados por resolución administrativa firme o condenados por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme a lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón.

En línea con lo expuesto, entre la documentación que se debe acompañar a las solicitudes de subvención, el artículo 10.3 de la orden alude a una declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

Procede significar que las actuaciones que se recogen en el proyecto normativo van dirigidas finalmente al alumnado en su conjunto, sin realizar discriminación por razón de sexo, por lo que la participación de ambos sexos se realizará en igualdad. Se prevé que las medidas de la noma supondrán un apoyo específico a las necesidades de conciliación de las familias mediante servicios de cuidados dirigidos a niñas, niños y jóvenes de hasta 16 años de edad y aborda la problemática, entre otras, de la sensibilización del conjunto de la sociedad, particularmente de los hombres, en materia de corresponsabilidad en las tareas de cuidados, con el fin de impulsar modelos de masculinidades corresponsables e igualitarias.

En definitiva, dados los objetivos del Plan Corresponsables, se prevén efectos positivos en cuanto a la contribución al desarrollo de los objetivos de igualdad de oportunidades.

B) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

La evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG) busca calibrar, dimensionar y conocer los efectos de las políticas públicas en el acceso de las personas LGTBI a los recursos, su representación en la esfera pública y privada, y, en definitiva, en la reducción o ampliación de las brechas existentes.

En la medida en que el objeto de la norma contiene aspectos relacionados con el alumnado de los centros educativos a que afecta, posee pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

El artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, del igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en esta ley.

A tales efectos el artículo 3.4 del proyecto de orden que se informa señala que no podrán obtener la condición de centros beneficiarios aquellos sancionados por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón; tampoco los sancionados de conformidad con el artículo 52 apartados 2 y 3 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e



Departamento de Educación,
Ciencia y Universidades

Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón; que cometan, inciten o promuevan LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

En línea con lo expuesto, entre la documentación que se debe acompañar a las solicitudes de subvención, el artículo 10.3.c) de la orden que se informa incluye una declaración responsable referida al cumplimiento de derechos de las personas LGTBI, sin perjuicio de exigir su acreditación efectiva o de realizar las comprobaciones necesarias, antes del pago, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En este sentido, visto el contenido del proyecto normativo que se informa, el mismo contribuye en la consecución del objetivo de evitar la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

C) CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Del proyecto normativo no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados con carácter general en la elaboración del proyecto normativo que es objeto de análisis de este informe.

Por lo que se refiere al lenguaje, se observa la utilización de un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, artículo 22 y Disposición adicional tercera de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y con respeto a la normativa en materia de identidad y expresión de género, e igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

No obstante, se plantean las siguientes sugerencias:

- La referencia al artículo 52 apartados 2 y 3 que se hace en el apartado 4 del artículo 3, se entiende que es para determinar que no podrán obtener la condición de beneficiarios los centros sobre los que recaiga las sanciones accesorias de la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública por los plazos establecidos en el mencionado precepto, por lo que conviene concretar esta aclaración.

- Sustituir en el artículo 10 "Las solicitudes se presentarán por los representantes, debidamente acreditados, de los centros" por "Las solicitudes se presentarán por las personas representantes de los centros, debidamente acreditadas".



- El artículo 24 de la Ley 7/2018, de 28 de junio y artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece que se garantizará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de cualesquiera órganos colegiados que se constituyan para la selección de personal de nuevo ingreso o la provisión de puestos de trabajo y para la concesión de ayudas, subvenciones, becas o premios. Por lo que se sugiere que se incluya dicha previsión en la composición de la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 12 del proyecto normativo.

-Sustituir en el artículo 20.c) “usuarios” por “personas usuarias”.

-Finalmente, si bien no es una cuestión de género al no referirse a personas sino a los centros, que son los beneficiarios de la subvención, se sugiere concordar correctamente “beneficiarias”, “declaradas”, “condenadas”, “sancionadas” en el apartado 3 del artículo 3, al traerse de una normativa que se refiere a entidades beneficiarias, pero aplicarse en un contexto en el que se alude a centros beneficiarios.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de Igualdad de Género